

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

mar 24/09/2024 02:31 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Claudia Veronica Lopez Sotelo;

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por este medio, se acusa de haber recibido el Oficio con número CONAMER/24/3684 por correo electrónico de fecha 17 de septiembre pasado.

Saludos cordiales,

Atte.

El mar, 17 sept 2024 a las 14:34, Cgmir (<cgmir@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***"Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998."***

Ref. 12/0085/260824

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Solitud de información respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998."**

Ref. 12/0085/260824

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2024.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de agosto de 2024, a través del portal informático¹ de este órgano administrativo desconcentrado.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (Mycobacterium bovis), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 1996 y su modificación del 27 de agosto de 1998, ello, bajo el argumento de que dicha normatividad no se encuentra actualizada ni cumple con los criterios técnicos establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal de la cual México es país miembro.

Asimismo, la SADER abunda señalando lo siguiente:

"El presente AIR, solicita la ratificación del dictamen a la exención del AIR del Aviso de Cancelación de la NOM-031-ZOO-1995, emitido mediante oficio CONAMER/24/0770, asociado al folio CONAMER 59260, en virtud de que el Proyecto de Aviso de Cancelación sufrió algunos cambios de forma, por lo que se considera necesario obtener la ratificación del dictamen a la exención de AIR, a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria."

Si bien la SADER refiere el oficio CONAMER/24/0770 emitido el 16 de febrero de 2024, en los considerandos de la versión de Propuesta Regulatoria a la que se le otorgó la exención de presentación de AIR, no se precisó la fecha de la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SADER, a diferencia de la versión que nos ocupa, en la que señala que el **Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (Mycobacterium bovis), (NOM) fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Zoonositaria, celebrada el 04 de octubre de 2017, y posteriormente fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SADER, el 20 de octubre de 2017**, la cual, no adjunta al formulario por lo que no puede ser analizada; aunado a esto, se encontró que posteriormente, se

¹ www.cofemersimir.gob.mx

MPR/JAS/GLS



presentó el último **informe quinquenal del 02 de junio de 2021**, presentado en Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Sanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SADER, el cual **señala que, es necesaria la cancelación de la Norma Oficial Mexicana (NOM) y la publicación simultánea de un instrumento regulatorio actualizado** y, no de un acuerdo como se señala en el Programa Nacional de Infraestructura 2024.

Ahora bien, con relación al objeto de la NOM que se busca cancelar, éste prevé que:

*"La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características **para el control y erradicación de la tuberculosis bovina**. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal."*

[Énfasis añadido]

Al respecto, se advierte que la NOM tiene un impacto sobre la sanidad e inocuidad animal al buscar controlar y erradicar la tuberculosis bovina, por lo que el impacto potencial se sigue a la salud humana, en ese sentido resulta oportuno señalar que la CONAMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Asimismo, se señala que la Política Pública de Mejora Regulatoria, se encuentra mandatada en el párrafo décimo del artículo 25 de la CPEUM, que señala lo siguiente:

*"A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, **deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria** para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."*

[Énfasis añadido]

Del precepto constitucional transcrito se distingue que la Política Pública de Mejora Regulatoria tiene un fin instrumental para lograr los objetivos del Estado, al que hace referencia el propio artículo constitucional, es decir, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, protegiendo la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional; y promover la competitividad e implementar una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Asimismo, la mejora regulatoria no sólo aplica a los aspectos normativos abstractos de esta política, sino que se guía por mandatos constitucionales derivados de los artículos 1, 25, 27, 28, 39, 40 y 41 relacionados con la protección de los Derechos Humanos, los objetivos de desarrollo nacional del Estado, la propiedad originaria de la Nación, el manejo de las áreas estratégicas del Estado, la Soberanía Nacional y la forma de gobierno; en vinculación con las políticas de Estado.

Por lo anterior, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria que incide en el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, esta Comisión observa la importancia de la materia a regular con la finalidad de salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular. En virtud de lo anterior, se considera necesario abundar en la justificación respectiva de la cancelación de la NOM, pues se

JPR/JAAS/GLS



omite información que puede ser relevante y que no permite contar con todos los elementos que permitan advertir los posibles impactos de la cancelación de ésta y por lo tanto posibles costos de cumplimiento.

Ahora bien, para en el análisis de la cancelación de la NOM esta Comisión Nacional pone a la consideración de esa Dependencia, la observancia de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria que tienen los Sujetos Obligados ante la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), mismos que están establecidos en los artículos 7 y 8, a saber:

"Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. **Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;**
- II. **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;**
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. **Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;**
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo; X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados,
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. **Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;**
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. **Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;**
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. **Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;**

PR/AS/GLS



- XII. **Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;**
- XIII. **Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;**
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país."

[Énfasis añadido]

A partir de lo anterior, se destaca la importancia de que los Sujetos Obligados en la expedición de Regulaciones, Trámites y Servicios deben respetar los principios de legalidad, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de la LGMR.

Por otro lado, como parte de los elementos a considerar en la importancia del análisis en la viabilidad de la cancelación de la NOM y a efectos de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, se pone a consideración de esa Secretaría, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que prevé lo siguiente:

"Artículo 10. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.

Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público:

- ...
- III. la protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal;**
- ..."

Aunado a lo anterior, en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad publicado en el DOF el 30 de enero de 2024, justifica la cancelación de la siguiente manera:

- ...
- III. Normas vigentes a ser canceladas.**

7. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

Justificación:

Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, **se hace necesaria la publicación de un Acuerdo armonizado con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento vigentes**, así como a nivel internacional estar acorde con los tratados comerciales y con las recomendaciones, acuerdos o normas emitidas por organismos internacionales.

Asimismo, se conmina a ese Sujeto Obligado para no deberá dejar un vacío legal después de la cancelación de la NOM, ya que se observa que la SADER envió el 26 de agosto de 2024², una Propuesta Regulatoria

² <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29259>



denominada: **ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis***", registrada en el expediente 12/0053/130224 (la cual se encuentra en análisis, acorde al procedimiento de mejora regulatoria para su publicación en el DOF en cumplimiento a la LGMR), por lo que se observa que en el artículo Primero Transitorio del Acuerdo indicado, se establece que éste **entrará en vigor a los 180 días naturales de haber sido publicado en el DOF.**

Sin embargo, se debe recalcar que aun y cuando se lleve a cabo la cancelación de la NOM, la problemática subsiste, debido a que se carecen de elementos actualizados y necesarios para establecer especificaciones técnicas, particularmente de la materia zoonosanitaria, así como, procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para la prevención, control y erradicación de la Tb bovina. Por lo que se hace necesario, **tener una norma técnica ajustada a la realidad y a la legislación vigente** que contenga los procedimientos, requisitos técnicos que puedan ser revisados periódicamente, para continuar garantizando la protección de la salud bovina y humana, y de esa manera, seguir propiciando el avance de las entidades federativas en fases de control, escasa prevalencia nivel I y II y erradicación de esa enfermedad, situación que esa Secretaría conoce y que por ello presentó en simultaneo al expediente que se contesta

Bajo tales consideraciones, **resulta necesario requerir a esa Secretaría para que brinde mayor información del procedimiento de implementación de las Regulaciones del presente expediente, así como del registrado con el número 12/0053/130224**, a fin de que:

- Justifique que la emisión de un Acuerdo es la mejor alternativa para cubrir la problemática que la NOM actual cubre;
- No se incurrirá en un vacío jurídico respecto a la materia regulada, que pueda impactar negativamente a los particulares y la sociedad en general, y
- La cancelación de la NOM no conllevará a efectos adversos sobre la salud e inocuidad animal y, por lo tanto, sobre la salud humana, y
- Cualquier otro elemento que esa Secretaría considere oportuno que permita a esta Comisión Nacional que la cancelación de la NOM salvaguarda el interés general.

Lo anterior, para que esta Comisión esté en condiciones de contar con elementos suficientes que le permitan resolver sobre la solicitud de exención de presentación del AIR, o en su caso, determinar que la Propuesta Regulatoria se someta al procedimiento de mejora regulatoria para salvaguardar el interés general, en consideración de los impactos de la actividad a regular, asegurando el principio de supremacía constitucional, y el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, en particular los relacionados con la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; y facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se recibieron comentarios de particulares interesados, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29870>

En ese contexto, esta Comisión ha identificado diversos argumentos vertidos por los particulares y sectores interesados, que su atención permitirá brindar certeza al procedimiento de mejora regulatoria, por lo que, de forma general se precisan los cuestionamientos más recurrentes en esta consulta:

- Argumentan que es necesario un nuevo análisis sobre la Cancelación de la NOM, ya que ésta fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SADER en 2017, y se pretende publicar el Aviso siete años después;

JPR/GRAS/GLS

Página 5 de 6

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- Se debe promover a cabalidad la disposición prevista en el artículo 10, de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que se actualice la Norma en cuestión, y
- Que se debe garantizar que no haya vacíos regulatorios en regulación con las campañas sanitarias contra tuberculosis bovina a partir de la cancelación de la NOM que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la SADER brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOKA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

19/2
JPR/JAS/GLS